

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CUARENTA Y SIETE GUIÓN DOS MIL VEINTITRÉS (47-2023) CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y LA ENTIDAD UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA; PARA LA "ADQUISICIÓN DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE".

En la Ciudad de Guatemala, el día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, **NOSOTROS:** por una parte, **VÍCTOR HUGO GUZMÁN SILVA**, de cincuenta y tres (53) años de edad, soltero, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil quinientos noventa, cero tres mil seiscientos treinta y ocho, cero ciento uno (2590 03638 0101), emitido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de **VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN;** tal como lo acredito con los documentos siguientes: **a)** Acuerdo Gubernativo Número nueve (9) que contiene mi nombramiento, de fecha diecisiete de julio dos mil veinte (17/07/2020); **b)** Acta número cero noventa y tres guion dos mil veinte (093-2020) de fecha veintiuno de julio de dos mil veinte (21/07/2020) de toma de posesión del cargo; y, **c)** Acuerdo Ministerial Número noventa y siete guion dos mil veinte (97-2020), de fecha veintisiete de mayo del dos mil veinte (27/05/2020), modificado por el Acuerdo Ministerial Número doscientos noventa y tres guion dos mil veinte (293-2020) de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte (30/12/2020), por medio de los cuales el Señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, me faculta para suscribir contratos que se realicen con cargo a la Unidad de Administración Financiera Central, -UDAF- Central; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la séptima avenida doce guion noventa de la zona trece, Edificio Monja Blanca, en esta ciudad capital; y por la otra parte; **FAUSTO ORESTES VELÁSQUEZ MALDONADO**, de cincuenta y siete (57) años de edad, casado, Contador Público y Auditor, guatemalteco, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil trescientos cuarenta y ocho, cuarenta y siete mil setecientos diecinueve, cero ciento uno (2348 47719 0101), emitido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la once (11) calle dos guion veinte (2-20) zona diez (10), Conjunto AVIA, Torre tres (3) Nivel diecinueve (19), Oficina mil novecientos uno (1901) de la Ciudad de Guatemala; actúo en mi calidad de **MANDATARIO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN** de la entidad denominada **UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, calidad que acredito con la fotocopia legalizada del testimonio de la escritura pública número dieciocho (18), autorizada en la ciudad de Guatemala, el trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por la Notaria Ana Lucía Escoto Melgar, inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial, a la inscripción número uno (1) del Poder seiscientos

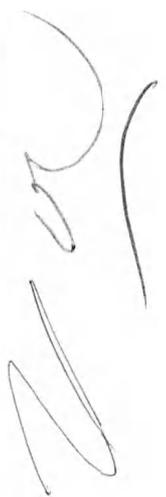
UNO
Guatemala

setenta mil cuatrocientos noventa y seis guion E (670496-E), con fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y en el Registro Mercantil General de la República con el número de registro seiscientos noventa y dos mil trescientos ochenta y tres (692383), folio cuatrocientos setenta y cinco (475), del libro ciento veintiocho (128) de Mandatos, con fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023), hago constar que mi representada cuenta con el Número de Identificación Tributaria -NIT- treinta y dos mil ciento cinco guion dos (32105-2). Los otorgantes, en las calidades con que respectivamente actuamos, aseguramos ser de los datos de identificación personal consignados; hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente contrato; que en lo sucesivo del mismo nos denominaremos "**EL MINISTERIO**" y "**EL CONTRATISTA**" respectivamente; y que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. Manifestamos los otorgantes que en el proceso de Cotización **MAGA GUION C GUION AF GUION CERO OCHO GUION DOS MIL VEINTITRÉS (MAGA-C-AF-08-2023)**, que llevó a cabo **EL MINISTERIO**, para la "**ADQUISICIÓN DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE**", la Junta de Cotización nombrada para el efecto, adjudicó a la entidad denominada **UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**; Encontrándose dicha adjudicación documentada en el Libro de Actas autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en el que a folios del cero cero seis mil cuatrocientos treinta al cero cero seis mil cuatrocientos treinta y tres (006430 al 006433), obra el Acta de Adjudicación número cero siete guion dos mil veintitrés (07-2023), de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés (14/07/2023), que fue aprobada mediante Resolución Ministerial Número AG guion doscientos noventa y seis guion dos mil veintitrés (AG-296-2023), de fecha veintisiete de julio del dos mil veintitrés (27/07/2023), emitida por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

SEGUNDA: BASE LEGAL. El presente Contrato Administrativo se suscribe con fundamento en lo que establecen: **a)** La Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala; **b)** El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) de fecha 15 de junio de 2016; **c)** La Resolución Ministerial Número AG guion doscientos noventa y seis guion dos mil veintitrés (AG-296-2023), de fecha veintisiete de julio del dos mil veintitrés (27/07/2023), emitida por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de aprobación de las actuaciones de la Junta; **d)** Bases de Cotización **MAGA GUION C GUION AF GUION CERO OCHO GUION DOS MIL VEINTITRÉS (MAGA-C-AF-08-2023)**; y **e)** La documentación aportada en la Cotización por parte de **EL CONTRATISTA**, así como cualquier otra disposición legal aplicable.

UNO
Guatemala



TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es formalizar la negociación para la adquisición de dieciocho mil (18,000) cupones canjeables por combustible en denominación de cincuenta quetzales (Q.50.00) cada uno, con las características y especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Cotización **MAGA GUION C GUION AF GUION CERO OCHO GUION DOS MIL VEINTITRÉS (MAGA-C-AF-08-2023)**, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que constituyen parte integral de este contrato.

CUARTA: LUGAR DE ENTREGA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar los cupones canjeables por combustible contratados, a la Comisión Receptora y Liquidadora nombrada para el efecto, en Caseta Q de Banco Industrial ubicada en Boulevard Liberación siete guion veinticinco (7-25) zona nueve (9), Ciudad de Guatemala.

QUINTA: COORDINACIÓN. Para hacer efectiva la entrega de los cupones canjeables por combustible, **EL CONTRATISTA** debe coordinar con **EL MINISTERIO**, el que tendrá a su cargo la responsabilidad de supervisar y verificar la recepción del objeto del presente contrato administrativo, designando para el efecto el personal idóneo para el cumplimiento de tales responsabilidades.

SEXTA: VALOR DEL CONTRATO. EL MINISTERIO pagará a **EL CONTRATISTA** por la adquisición de **Dieciocho mil (18,000) cupones canjeables por combustible**, en denominación de cincuenta quetzales (Q.50.00) cada uno; lo que hace un total de **NOVECIENTOS MIL QUETZALES (Q.900,000.00)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado -IVA-. El pago se hará efectivo durante la vigencia del presente contrato, con cargo a la partida presupuestaria número 2023-1113-0012-0201-01-00-000-003-262-0101-11, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés (2023) y las que en el futuro se asignen para el efecto, según Constancia de Disponibilidad Presupuestaria número 52407419.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO. El pago se realizará a través de Comprobante Único de Registro -CUR-, con cargo a la partida presupuestaria asignada para el efecto. Realizándose en un solo pago. (Artículo 238 de la Constitución Política de la República de Guatemala y Artículo 15 de la Ley Orgánica del Presupuesto). **EL CONTRATISTA** deberá presentar a **EL MINISTERIO**, los siguientes documentos: **a)** Copia simple del Contrato Administrativo suscrito y del Acuerdo Ministerial que lo aprueba; **b)** Copia simple de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, anexando fotocopia de la certificación de autenticidad emitida por la Entidad Afianzadora; **c)** La gestión de pago se realizará únicamente mediante la emisión por parte del proveedor de la Factura Electrónica en Línea -FEL- emitido a nombre del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; NIT: 344027-3 y de acuerdo a las

UNO
Guatemala

regulaciones legales y tributarias vigentes. Si la factura es cambiaria, deberá adjuntarse el recibo de caja respectivo, debidamente firmado y sellado; **d)** Copia simple de la Constancia de Inventario de Cuentas; y, **e)** Cualquier otra documentación que **EL MINISTERIO** requiera. **EL MINISTERIO** realizará las acciones necesarias para determinar el cumplimiento de lo establecido en el Contrato y en las Bases de Cotización, reservándose el derecho de "NO" efectuar el pago ante cualquier falta comprobada. El o los trámites para efectuar el pago podrá ser iniciado por **EL CONTRATISTA** una vez que **EL MINISTERIO** haya recibido a su entera satisfacción la documentación detallada y la factura del contratista. **EL MINISTERIO** efectuará el pago dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la documentación indicada.

OCTAVA: PLAZO DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será a partir de la fecha de la notificación por medio de la publicación en el Sistema GUATECOMPRAS del Acuerdo Ministerial que lo aprueba y finalizará con la aprobación de la liquidación del mismo. El plazo de entrega para el objeto de la presente contratación no podrá exceder de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del CUR de pago. El plazo contractual, a solicitud del contratista, podrá prorrogarse por una sola vez por el mismo plazo o menor, a causa de caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa que no sea imputable al contratista, debiendo dar cumplimiento con lo que establece el artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 43 del Reglamento de dicha ley, y que la misma se otorgue con la autorización competente.

NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Como requisito previo para la aprobación del presente Contrato Administrativo por Acuerdo Ministerial, **EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación una Garantía de Cumplimiento de Contrato, mediante fianza otorgada por una institución afianzadora debidamente autorizada para esta clase de operaciones en Guatemala, equivalente al diez por ciento (10%) sobre el valor total del contrato, la cual garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. **EL MINISTERIO** hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato en los casos siguientes: **a)** Cuando **EL CONTRATISTA** incumpla cualquiera de las condiciones que se establecen en el presente Contrato Administrativo y en los Documentos de la Cotización; **b)** Cuando **EL CONTRATISTA** no entregue el objeto del contrato en el tiempo y condiciones indicados en las bases y demás Documentos de la Cotización. La vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será hasta que **EL MINISTERIO** extienda la constancia de haber recibido a satisfacción el objeto del contrato y deberá ajustarse ante cualquier ampliación o variación del contrato, manteniendo las condiciones de cobertura que aplicaron al contrato original.

UNO
Guatemala



DÉCIMA: OBLIGACIONES. EL CONTRATISTA se obliga a: **A)** Entregar el objeto del contrato en los plazos y formas establecidos en el presente Contrato Administrativo y los Documentos de la Cotización; **B)** Cubrir el pago de salarios, impuestos, materiales, equipo y otros elementos que sean necesarios para la ejecución del presente Contrato Administrativo; **C)** Cubrir cualquier otra eventualidad que pueda suscitarse por casos de fuerza mayor o caso fortuito, debiendo notificar esta última circunstancia inmediatamente a **EL MINISTERIO**; y **D)** Completar cualquier faltante en la entrega del objeto del contrato.

DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento del presente Contrato por parte del **EL CONTRATISTA**, éste se sujetará a las sanciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y en los Documentos de Cotización **MAGA GUION C GUION AF GUION CERO OCHO GUION DOS MIL VEINTITRÉS (MAGA-C-AF-08-2023)**, las cuales serán impuestas de conformidad con la normativa aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a **EL CONTRATISTA** variar la calidad, cantidad y precio ofertado, de acuerdo con los Documentos de Cotización y oferta presentada, contravenir las especificaciones técnicas y condiciones particulares contenidas en los Documentos de Cotización, que redunde en perjuicio de los intereses de **EL MINISTERIO**. Asimismo, **EL CONTRATISTA** tiene prohibido expresamente ceder, enajenar o disponer en cualquier forma, total o parcialmente los derechos que le otorga este contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado y resarcimiento de daños y perjuicios a favor de **EL MINISTERIO**. La transgresión de la presente cláusula dará lugar a la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato y a la aplicación de las sanciones legales y/o acciones administrativas o judiciales que correspondan y específicamente la sanción contemplada en el artículo 86 de la Ley de Contrataciones del Estado, con multa equivalente al cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO sin responsabilidad alguna de su parte, podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato por las causas siguientes: **A)** En caso de negligencia de **EL CONTRATISTA** para realizar la entrega o prestación del objeto del presente contrato; **B)** Por incumplimiento de las obligaciones originadas en el presente Contrato Administrativo y en los Documentos de Cotización; **C)** Por falta de liquidez de **EL CONTRATISTA**; **D)** Por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. Cuando **EL CONTRATISTA** incurra en cualesquiera de las causas previstas en los incisos **A)** y **B)** de esta cláusula, **EL MINISTERIO** dictará providencia para que **EL CONTRATISTA** dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados a partir del día de su notificación, justifique y acompañe la documentación que estime pertinente en su defensa; vencido dicho plazo, **EL MINISTERIO** resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato y ejecutando la fianza o garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula **NOVENA** de este contrato, cuando

UNO
Guatemala

así proceda; o bien dando por desvanecido el cargo formulado. De ocurrir algún caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con las obligaciones, se conviene en dar aviso por escrito a la otra parte respecto de la imposibilidad, tan pronto se tenga la noticia de la causa, en cuyo caso ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento, previa calificación que hará **EL MINISTERIO**.

DÉCIMA CUARTA: SUJECIÓN A LA LEY. EL CONTRATISTA se somete expresamente a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado al presente Contrato Administrativo, así como al pago de los impuestos a que de conformidad con la legislación del país está sujeta la presente negociación. En igual forma **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir con los términos establecidos en los Documentos de Cotización y en la oferta presentada, la cual forma parte integral del presente Contrato Administrativo.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO. Yo el Contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Guatecompras.

DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS. Ambas partes convenimos que cualquier divergencia o reclamación que surgiera de la aplicación, interpretación, efectos y cumplimiento del presente Contrato Administrativo, será resuelto, de ser posible, directamente entre **EL MINISTERIO** y **EL CONTRATISTA** de mutuo acuerdo con carácter conciliatorio, pero si ello no se logra, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se resolverán de conformidad con lo que para el efecto establece la Ley de Contrataciones del Estado.

DÉCIMA SÉPTIMA: COMISIÓN RECEPTORA Y LIQUIDADORA. EL MINISTERIO a través de la autoridad correspondiente, nombrará una Comisión Receptora y Liquidadora para que proceda a la recepción del objeto del presente contrato y posteriormente a la liquidación del mismo, aprobada la liquidación, se otorgará el finiquito recíproco entre las partes. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 55, 56, 57 de la Ley de Contrataciones del Estado; 46, 47 y 48 de su reglamento.

DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes, reservados o no, que conozca de **EL MINISTERIO** con motivo de la presente negociación y no podrá utilizarlos para fines ajenos a lo dispuesto en las bases o en el presente contrato y bajo ninguna circunstancia podrá, por cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar,

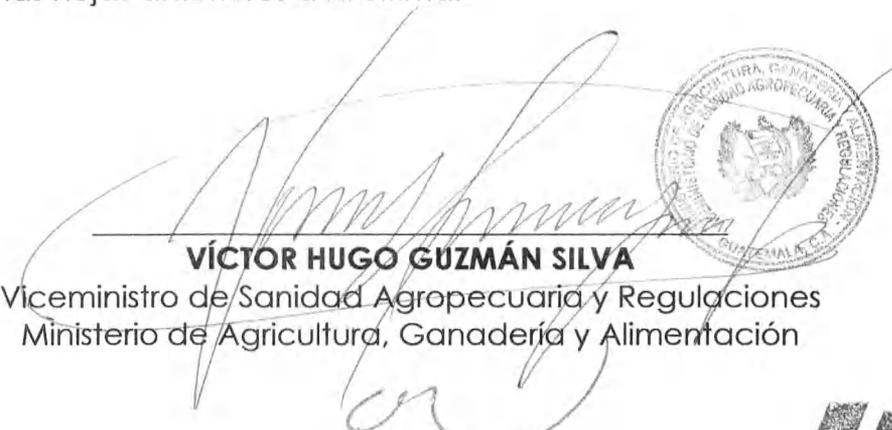
UNO
Guatemala

alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información ya sea durante la vigencia del contrato como después de su término. Esta prohibición afecta a **EL CONTRATISTA** y su personal directo o indirecto. **EL CONTRATISTA** únicamente podrá de común acuerdo con **EL MINISTERIO**, copiar o reproducir la información que sea necesaria para dar cumplimiento a lo requerido en los Documentos de Cotización. En caso de incumplimiento de esta cláusula, **EL MINISTERIO**, podrá sin responsabilidad de su parte, dar por vencido anticipadamente el plazo del contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, sin perjuicio de ejecutar la fianza de cumplimiento de contrato, e iniciar las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES. Las modificaciones y ampliaciones del presente Contrato Administrativo que se estimen pertinentes, se discutirán y resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, en cuyo caso el acuerdo al que se llegue se formalizará mediante un contrato de modificación, ampliación o addendum que contenga las modificaciones o ampliaciones respectivas, de conformidad con lo que establezca la Ley de Contrataciones del Estado, las modificaciones o ampliaciones que se suscriban deberán ser aprobadas por medio de acuerdo ministerial.

VIGÉSIMA: APROBACIÓN. Para que el presente Contrato Administrativo surta sus efectos y obligue a las partes, deberá ser aprobado mediante Acuerdo Ministerial.

VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN. Los otorgantes, en las calidades con que respectivamente actuamos, después de haber leído íntegramente el presente Contrato Administrativo, manifestamos estar enterados de las obligaciones que cada parte contrae mediante el mismo y lo ratificamos, aceptamos y firmamos en su totalidad, suscribiéndolo en siete (7) hojas de papel bond tamaño oficio con membrete del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, estando impresas únicamente en su anverso, rubricamos las hojas anteriores a la última.


VÍCTOR HUGO GUZMÁN SILVA
Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación



FAUSTO ORESTES VELÁSQUEZ MALDONADO
Mandatario Especial con Representación
UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA

UNO
Guatemala

CARÁTULA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN
CLASE B-JUDICIALES, CLASE C-ADMINISTRATIVAS ANTE GOBIERNO,
CLASE PA-ADMINISTRATIVAS ANTE PARTICULARES

ESTE CONTRATO INCLUYE CLÁUSULA DE ARBITRAJE

SEGURO DE CAUCIÓN No. FIAN-1000021193
CLASE: C2

Prima Total:
Moneda:

Según Factura
QUETZALES

Ficohsa Seguros, S.A.

Quien para los efectos de esta Póliza se denominará "LA ASEGURADORA", se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de:

Q. 90,000.00 (NOVENTA MIL QUETZALES CON 00/100)

ANTE: MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN-----

Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO".

PARA GARANTIZAR: a nombre de **UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el **CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CUARENTA Y SIETE GUION DOS MIL VEINTITRÉS (47-2023)**, de fecha **23 de Agosto del 2023** y que se refiere a **la adquisición de dieciocho mil (18,000) cupones canjeables por combustible en denominación de cincuenta quetzales (Q.50.00) cada uno**, conforme a las especificaciones que se mencionan en el texto del referido instrumento. El monto total del **CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CUARENTA Y SIETE GUION DOS MIL VEINTITRÉS (47-2023)** asciende a la cantidad de **NOVECIENTOS MIL QUETZALES CON 00/100 (Q. 900,000.00)** y el presente Seguro de Caucción de Cumplimiento se otorga por el equivalente al **10%** de dicho valor total.

Vigencia: Desde: **23/08/2023**

Hasta: **22/08/2024**

Territorio: República de Guatemala.

Ficohsa Seguros, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa.

La presente Póliza de Seguro de Caucción se expide con sujeción a las condiciones que se adjuntan a la misma.

EN FE DE LO CUAL, se extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala el **30 de Agosto del 2023**.

Ficohsa Seguros, S.A.



Representante Legal

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 375-2014 de fecha 4 de abril de 2014.

Guatemala, 30 de Agosto del 2023.

Señores

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

- Seguro de Caución (fianza):

CLASE: C2

POLIZA No. FIAN-1000021193

- Asegurado (Fiado): UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA

- Fecha de Emisión de la Póliza: 30 de Agosto del 2023.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink is written over a horizontal line. To the right of the signature is the logo for Ficohsa Seguros, which consists of a stylized 'F' icon followed by the text 'Ficohsa | Seguros'.

Ficohsa Seguros, S.A.

REPRESENTANTE LEGAL

639

**CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE CAUCIÓN
CLASE B-JUDICIALES, CLASE C-ADMINISTRATIVAS ANTE GOBIERNO,
CLASE PA-ADMINISTRATIVAS ANTE PARTICULARES**

1ª. CONTRATO. La solicitud de seguro, la carátula de la Póliza, estas condiciones generales y cualquier anexo que se adhiera a la Póliza forman parte del contrato celebrado entre Ficohsa Seguros, S.A. y El Asegurado. El Asegurado, al recibir esta Póliza, debe cerciorarse que concuerde con la solicitud presentada a La Compañía.

2ª. COBERTURA. Ficohsa Seguros, S.A., a quien en adelante se designará únicamente como la "ASEGURADORA", por medio de la presente Póliza de Seguro de Caucción, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en el caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta Póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer la ASEGURADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total del Seguro de Caucción. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

3ª. DEFINICIONES. Para efectos de esta Póliza, se entiende por:

ASEGURADORA: Ficohsa Seguros, S.A.

FIADO: Persona Individual o Jurídica que adquiere la obligación contractual o legal y se constituye en el deudor garantizado para el Seguro de Caucción.

BENEFICIARIO: Persona Individual o Jurídica, designada por el Fiado o Contratante, que adquiere como titular los derechos indemnizatorios del Seguro de Caucción.

4ª. TERRITORIALIDAD. La ASEGURADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas conforme al presente contrato en favor del BENEFICIARIO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta Póliza se estipule lo contrario.

5ª. RECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a la ASEGURADORA, en sus oficinas de esta Ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por este Seguro de Caucción, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del FIADO.

6ª. PAGO. LA ASEGURADORA hará efectivo cualquier pago, con cargo a este Seguro de Caucción, dentro de los plazos a los que se refiere el artículo 34 de la Ley de Actividad Aseguradora, siempre que se hayan llenado todos los requisitos de la Cláusula 5ª de esta Póliza.

7ª. PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN. Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro Seguro de Caucción o garantía válida o exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta Póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los aseguradores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada Seguro de Caucción.

8ª. EXCLUSIONES. LA ASEGURADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este Seguro de Caucción, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de la violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo; b) Sabotaje: entendiéndose éste, para los efectos de esta Póliza, como cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa; y c) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos de conformidad con la ley y como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

9ª. NULIDAD Y EXTINCIÓN DEL SEGURO DE CAUCIÓN. LA ASEGURADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el Seguro de Caucción en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil de Guatemala; b) cuando la obligación principal se extinga; y/o c) al omitir el aviso a LA ASEGURADORA de las prórrogas o esperas concedidas al FIADO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, conforme el artículo 1032 del Código de Comercio de Guatemala.